# OFICIAL DIARIO

# DEL. MINISTERIO DE LA GUERRA

# PARTE OFICIAL

# ORDENES

# Ministerio de la Gobernación

Exemo. Sr.: En vista de la solici-:ado por el capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valadolid, D. Jesús López Lapuente,

Este Ministerio ha resuelto conceferle veintinueve días de licencia por isuntos propios para: San Sebastián y Barcefona, Marsella y Niza (Francia), Venecia, Millán y Roma (Iltalia), con arreglo a lo dispuelstto en las instrucciones que se acompañan a la orden cincular de 5 de junio de 1905 (C. L. mim. 101).

Lo comunico a V. E. para su donocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de julio de 1933.

CASARES OUTROGA

Señor Inspector general de la Guar-dia Civil.

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sangento de la Guardia. Civil, con destimo en la Comandancia de Bancelona del tercer Tercio, An-drés Zapata Tordosa,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Tarrasa (Barcelona), debiendo causar baja en el Institutto a que pertienece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Denda y Clases pasivias la correspondiente propuesta de haber pasivo. Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 18

de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Exempo. Sr.: Aldediendo a lo sollicitado por el guardia civil, con desti-

no en la Comandancia de Caballería idel quinto Tercio, Marcial Mora

Este Ministerio ha resuelto conced'erfle veintimueve d'as de licencia por asuntos propios para Bordeaux (Francia) y Benasque (Huesda), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núml 101). Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 18

de julio de 1933.

CASARIS QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Exemio. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de la Guardia Civil, con destino en la Compandancia de Infanteria del 14.º Tercio, Gabino

Fraguas Izquierdo,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve dias de licencia por asuntos propios para Hendaya (Francia), Batrcelona y San Asensio (Lo-groño), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su cone cimiento y efectos. Madrid, 18 de ju-

lio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guaridia Civil.

Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y officialles de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente rellación, que principia con D. Román García Pardo y termina con don Antonio Matji Sagrera, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo dilgo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de

julio de 1923.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION OUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. Román Gancía Pando. Lidefonso Blanco Horrillo.

#### Comandantes

D. Federico Mantín de Hijas Ramedo. Gaspar Martinez Camarere.

# Capitanes

D. Francisco Lafuente González. Alejandro Díaz Díaz.

#### Tenientes

Di Victoriamo Suantes Suantes. Justo Vázquez Ganrido.

Antonio Rodríguez González. Antonio Matji Sagrera.

Extemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indicam a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relaktión, que prinktipia con el Comandante D. José García Calmacho y termina con el alférez D. Francisco Jáuregui Goyena. Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y cumplimiento. Madrid,

19 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Cicil.

RELACION QUE SE CITA

#### Comandantes

D. José García Camalcho, ascendido de la Plana Mayor del 13.º Tercio a la Comandanicia de Orense, de segundo jefe.

D. Emrique Allvarez Samper, ascendido de la Plana Mayor del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Comandancia de Lugo, se segundo jefe, conti-nuando en comusión en el citado Colegio (Sección Madrid), hasta fin de

D. Juan Montabes Ruiz, ascendido de la Plana Mayor del 11.º Tencio a la Comandancia de Cálceres, de segundo jefe.

D. Alfredo Ferrando de la Lama, de la Comandancia de Lusso de segundo jefe a la Plana Mayor del 18.º Tercio.

D. Dionisio Muñiz Labrada, de la Comandancia de Orense de segundo jefe a la de Albacete, con igual cargo.

#### Capitanes

D. Filorencio Méndez Martín, ascenidido de la Comandancia de Gerona a la segumda Compañía de la primera Comandancia del 28.º Tercio.

D. Marcelino Garrido Pozo, ascendido del Colegio de Guardias Jóvenes a la Compañía Móvil de la primera Comandancia del 28.º Tercio, continuando en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro), hasta fin de curso.

D. Pablo González Anguiano García, ascendido de los Escuadrones de la Comandancia de Oviedo a la segunda Compañía de la misma Coman-

dancia.

D. Modestio Fantova Raluy, ascendido de la primera Combandancia del 21.º Tericio a la sexta Compañía de la segunda Comandancia del 28.º Tercio.

D. José Cuñado Cónsul, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid) a la Plana Mayor del citado Colegio, de Ayudante Secretario.

#### Tenientes

D. Miguel Rodríguez de Velasco Navanro, de la Comandancia de Badajoz a la de Teruel.

D. José Ruiz Pallomo, de la Coman-

dancia de Badajoz a la de Málaga. D. Antonio Acuña Díez Trechuelo, de la Comandancia de Coruña a la de Cádiz.

D. Antonio Torres García, de la Colmandancia de Tofedo a la de Ciudad Real.

D. José Belio Claver, de la Comandancia de Tarragiona a la segunda del 21.º Tercio.

D. Agapito Allvarez Alprea, de la Comandancia de Lérida a la primera del 21.º Tercio.

#### Alféreces

D. Marcial Marcos Jurjo, ascendido de la Comandancia de Baleares a la de Gerona.

D. Manuel Gangallo Meseguer, ascendido de la Comandanicia de Caste-

llón a la de Tarragiona.

D. Justo García Pérez, ascendido de la primera Comandancia del 28.º Tercio a la segunda Comandancia del mismo Tercio.

D. Enrique Gil Vicent, ascendido de la Comandancia de Vallencia a la

de Alicante.

D. José Vidal Reus, ascendido de la Comandancia de Baleares a la de Alicante.

D. Jaime Moll Guinard, ascendido de la Plana Mayor de la Comandancia de Baleares a la segunda Coman-dancia del 20.º Tencio.
D. Ignacio Brito Rodriguez, ascen-

dido de la primera Comandancia del 28.º Tençio a la segunda Comandancia

del mismo Tercio.

D. José Pérez Ruiz, ascendido del Escuadrón de la Comandancia de Granada a la primera Comandancia del 28.º Tencio.

D. Manuel Moralles Gallego, ascendido de la Comandancia de Caballe-ría del 28.º Tercio a la de Guadalajara.

D. José Martinez Herráitz, de fai Comanidanicia de Albacete a la de Cuenca.

D. Serafin Flores Meillán, de la Comandancia de Guipúzicoa a la de Lugo.

D. Fausto Conchas Barroso, de la Comandancia de Badajoz a la de Cá-

D. Dámaso Astudillo Sánchez, de la Comlandancia de Burgos a la de Infantería del 14.º Tercio.

D. Mariano Arranz Pérez, de la

Comianidanicia de Cálceres a la de Bur-

D. Francisco Jáuregui Goyena, de la Comandancia de Oviedo a la de Guipúzcoa.

(De la Gaceta núm. 202)

# Ministerio de la Guerra Subsecretaría

# SECCION DE PERSONAL

TO THE PERSON ABONOS DE TIEMPO

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBAL-TERNO DEL EJERCITO, D. Manuel María Moreno Ruiz, en solicitud de que servicios prestados en organismos del Estado le sean computados para los efectos de clasificación de haberes para el retiro, por este Ministerio se ha resuelto no haber lugar a lo que se solicita, toda vez que las clasificaciones y reconocimientos de servicios están prohibidos si al mismo tiempo no se solicita la jubilación o retiro.

Leo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de iulio de 1033.

Azaña

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### ASCENSOS

·Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó la Jefatura del Arma de AVIA-CION, con escrito de 6 de junio próximo pasado, promovida por el brigada de dicha Arma, D. Vicente Redondo de Castro, en solicitud de que le sea concedido el ascenso al empleo de subayudante, por haber sido otorgado éste por orden de 28 de enero último (D. O. número 26), a los de Ingenieros D. Luis Pérez Zabalegui y D. Manuel Sánchez Grande, que eran más modernos como suboficiales que el solicitante; teniendo en cuenta que el párrafo segundo del apartado segundo de la orden circular de 23 de febrero de 1932 (D. C. núme-

ro 46), dispone, taxativamente, que las clases de segunda categoría de Arriación que no pertenecen a las Armas y Cuerpos, serán clasificadas teniendo en cuenta su antigüedad en el servicio de brigatias los suboficiales, continuando los demás de sargentos, de cuyo precepto fueron exceptuados los suboficiales y sargentos del Cuerpo de Ingenieros que pasaron a Aviación, en virtud de lo dispuesto en la orden circular de 21 de enero de dicho año (D. O. núm. 18), los cuales por figurar en el escalatón de aquel Cuerpo, al promulgarse la ley, y haber computado su número para establecer la proporcionalidad en las categorías de suboficiales que corresponden al mismo, fueron clasificados según su antigüedad en el Cuerpo de procedencia, causando alta en Aviación, con el empleo que les resultó, razón por la que fueron ascendidos al empleo de subayudantes los brigadas de Ingenieros D. Luis Pérez Zaballegui y D. Manuel Sánchez Grande, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoria del mismo, se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por care-

cer de derecho a lo que solicita. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1933.

Azaña

Señor General de la primera división orgánica.

#### DESTINOS

Circular. Exomo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales médicos del CUERPO DE SA-NJDAD' MILLITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Juan Altube Fernández y termina con D. Antonio Jiménez Torres, pasen a servic los destinos que se sefialan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1933.

Azaña

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

#### Comandantes médicos

D. Juan Altube Fernández, de la Clínica Militar de Oviedo, al segun-do Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (V.)

D. Fernando Fernández Berbiela, de disponible A) en la primera división orgánica y en el curso de Bacteriolo-gía del Establecimiento Central de Sanidad Militar, a la Clinica Militar de Zamora. (Forzoso, continuando en dicho curso.)

#### Capitanes médicos

D. José Diez Diaz, de disponible A) en la sexta división orgánica, al regimiento de Carros de combate núm. 2. (Forzoso.)

D. Amado Monforte Sarasola, del

Laboratorio de Análisis de Larache, al Hospital Militar de Madrid, en plaza de bacteriólogo. (V.)

D. Enrique Lefler Benito, del Aeró-

dromo de Larache, al Grupo mixto de Artillería fiúm. 2 (F.) D. José Manuel Pintos Castro, de disponible A) en la octava división orgánica, al regimiento de Infantería número 29, en El Ferrol. (F.)

D. Manuel Morales Muñoz, del batallón de Ingenieros de Tetuán, al segundo Grupo de la primera Co-mandancia de Sanidad Militar. (V.)

#### Tenientes médicos

D. Vicente Sancho Pasquau, del Tercio, al Grupo de Sanidad de la Circunscripción Occidental. (V.)

D. Juan Hernández Jiménez, disponible A) en la primiera división, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2. (F.)
D. Manuel Cárdenas Rodríguez, de

disponible A) en la primera división, al primer Grupo de la primera Co-mandancia de Sanidad Militar. (F).

D. Damián Téllez Lafuente, disponible A) en la primera división, al Hospital Militar del Rif. (F.)

D. José Aznarez García, de disponible A) en la primera división, a la Agrupación de Artillería de Ceuta. (Forzoso.)

D. Federico Vallés Padules, de disponible A) en la primera división, al batallón de Cazadores de Africa

número 8. (F.)

D. Antonio Box María-Cospedal, de disponible A) en la primera división, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1. (F.) D. Antonio Pérez Guitarte, de dis-

ponible A) en la primera división, al Grupo de Fuerzas Regulares Indíge-

nas de Ceuta núm. 3. (F.) D. José Ignacio Fanjul Sedeño, de disponible A) en la primera división orgánica, al Hospital Militar de Burgos. (F.)

D. Enrique Batllé Roca, de disponible A) en la primera división, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4. (F.)

D. Alfredo Conejo García, de dis-ponible A) en la primera división, a Necesidades y contingencias del servicio en Ceuta-Tetuán. (F.)

D. Fernando Colchero Arrumbarena, de disponible A) en la primera división, al cuarto Grupo de la pri-mera Comandancia de Sanidad Mi-

litar. (F.) D. Manuel Alemany Rodríguez, de disponible A) en la primera división, al segundo Grupo de la primera Co-mandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Antonio Linares Maza, de disponible A) en la primera división, a, la Agüera. (F.)

D. Fermín Cerezo Armendariz, de disponible A) en la primera división, al cuarto Grupo de la primera Co-mandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. Luis Leyda Rubio, de disponible A) en la primera división, al cuarto Grupo de la primera Comandanicia de Sanidald Militar. (F.)

D. Pedro Melendo Abad, de disponible A) en la primera división, al carecer de derecho a lo que solicita.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3. (F.)

D. Luis Vidal Gamarra, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Tetuán núm. 1. (F.)

D. Manuel Peinado Artable, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Larache núm. 4. (F.)

D. Melchor Vázquez de Prada Lesmes, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4. (Forzoso.)

D. Carlos Granados López, de disponible A) en la primera divisióu, al batallón de Ingenieros de Melilla.

(Forzoso.)

D. Enrique Piqueras Menéndez, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Ceuta núm. 3, por orden del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Angel Rodríguez de Lope y Barredo, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Automovilis-

mo de Melilla. (F.)

D. Timoteo Rodríguez Velázquez, de disponible A) en la primera división, al primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (F.)

D. José Escudero Valverde, de disponible A) en la primera división, a la Agrupación de Artillería de Me-

lilla. (V.)
D. Francisco Trigueros Peñalver, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Sanidad Militar

de la Circunscripción Occidental. (F.) D. Vicente Buitrán Fernández, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental. (F.)

D. José Ibáfiez Torrella, de dis-ponible A) en la primera división, al Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental. (F.)

D. Mariano Sánchez Toro, de disponible A) en la primera división, al Grupo de Sanidad Militar de la Cir-

cunscripción Occidental. (F.) D. Antonio Jiménez Torres, de disponible A) en la primera división, al Hospital Militar del Rif, ayudante del Centro Quirúrgico.

Madrid, 21 de julio de 1933.—Azaña

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERIA D. Manuel Veces Roig, del regimiento número 32, en solicitud de que se le destine al Grupo de Infantería de este Departamento, cubriendo una de las dos vacantes adjudicadas por orden de 30 de junio próximo pasado (D. O núm. 152), por creerse con mejor derecho que el de igual empleo D. Juan Villar Alonso, más moderno que el recurrente; teniendo en cuenta que la provisión de vacantes en la unidad expresada, corresponde al turno de elección, con arreglo al decreto de 16 de diciembre último (D. O. número 207), este Ministerio ha resuelto des-estimar la petición del interesado, por

Lo comunico a V. E. para su conoci-. miento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933. Azaña

Señor General de la séptima división orgánica.

#### ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Tomás Chicharro Higuera, con destino en la Maestranza y Parque de Ingenieros, en suplica de que se haga constar en su documentación militar como verdadera fecha de su nacimiento la de 7 de marzo de 1898, en lugar de la de igual fecha y mes de 1892, que figura en la misma. cuyo extremo justifica documentalmente, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 15 de noviembre último (D. Q. núm. 270). Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 14 de

julio de 1933.

Azaña

The state of the s Señor General de la quinta división orgánica.

#### OFICIALIDAD DE COMPLE-MENTO

Exomo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la orden circular de II de mayo último (D. O. núm. 110) sobre pase a la reserva y destino a los Centros de Movilización y Reserva de varios oficiales de la Escala de complemento del Arma de Ingenieros, se entienda rectificada en el sentido de que el alférez D. Francisco Sardaña Guillén se apellida Sardaña García, y no como figura en dicha circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

1 2 5 1

Azaña

Señor General de la quinta división orgánica.

# PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: issee Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales de CABALLERIA y Cuerpo de Equitación Militar que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de

julio de 1933.

AZAÑA

Seffor...

#### RELACION QUE SE CITA

500 pesetas, desde primero de julio actual, por cinco años de empleo

#### Teniente coronel

D. José Alonso de la Espina Cuñado, disponible en la segunda división orgá-

500 pesetas, desde primero de agosto próximo, por cinco años de empleo

## Capitanes

D. Francisco Serrano Ariz, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia

D. Eduarde Platas Cobele, del Colegio Huérfanos de la Guerra.

D. Antenio Artalejo Campos, del regimiento Cazadores núm. 3.

D. Federice Belled Keller, del Servicio de Aviación.

D. Ismael Moral Moral, del regimiento Cazadores núm. 4

D. Jesús Jiménes Momediano, del mis-

D. Cristine Terres Garcia, del mis-

D. Fernando Beneito López, del Seruicio de Avieción de Marrueces.

iD. Manuel Rubio Moscoso, del regimiento Cazadores múna. 2.

D. Julio Redendo Scpúlveda, del mis-

500 pesetas, desde primero de agosto próximo, per cince años de eficial

#### Tenientes

D. Antonio Manzanedo Cereceda, del Regimiento Cazadores núm. 3.

D. Arsenie Lope Sancho, del mismo. D. Arture Villarrubia García, del mismo.

D. Enrique Leguina Domenge, -del mismo.

iD. César Fernández, Sanz, del mismo. D. Luis Plaza Frutos, del regimien-

te Cazadores núm. 4. D. Gonzale Peche Sánchez Arjona, del mismo.

D. Manuel Martin Calleja, del mis-

D. Fernande Herrejón Vázquez, del regimiento Cazadores núm. 5.

D. Manuel Dolz Blasco, del regimiento Cazadores núm. 7.

D. Eduardo Arnedo Garrido, del mis-

D. Luis Martin Fernández, del regimiento Cazaderes núm. 8.

D. Ildefonse Van-Moock Chaves, del mismo.

D. Jesús Aragón Llorente, del mismo.

D. Fernande López del Hierro Marín, edel mismo.

D. Priame Villalonga Blanes, del repirmento Cazadores núm. 10.

D. José Ciga Olave, del mismo. D. Claudio Parrilla García, del mis-

mo. D. Juan Funes Sánchez, del mismo.

D. José Martí Albesa, del mismo. D. Fernando Gómez de Barreda, del mismo.

D. Raimundo Jiménez Amigo, del mis-

Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.

D. Victoriano González Rodríguez, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3.

D. Sebastián Díez Rumayor, del mis-

D. Luis Jiménez Pascual, del mismo.

D. José Cárdenas Troncoso, del mis-

D. José Goenaga Quintana, del Grupo Regulares de Alhucemas núm. 5.

D. Miguel García y López de Oñate, del mismo.

1D. Jesús Blanco Solórzano, del ni s-

D. Ricardo García Echevarría, del mismo.

D. Manuel Cámpora Rodríguez, de la Mehal-la de Melilla núm. 2.

D. Juan Hernández Izquierdo, de la Mehal-la de Larahe núm. 3.

D. Emilio Riñón Rey, del Centro de

Movilización y Reserva núm. 1. D. Vicente Menéndez Zapico, del Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

D. Lorenzo Maroto Hernández, del Centro Movilización y Reserva núm. 7. D. Serafín García Arteaga, de re-

emplazo por herido en la séptima división.

D. Mariano González-Cutre Villaverde, de la primera Escuadra de Aviación.

1.000 pesetas, desde primero de julio actual, por diez años de empleo

#### Profesor primero de Equitación

D. Alfredo Sanz Bravo, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

1.000 pesetas, desde primero de agosto próximo, por diez años de empleo

#### Capitán

D. Virgilio Rodríguez Sbarbi, de la Jefatura de Aviación.

1.100 pesetas, desde primero agosto próximo, por once años de empleo.

#### Comandantes

D. Martín Lacasa Burgos, juez permanente del territorio del Rif.

D. Manuel de Oruña Reinoso, disponible en la primera división orgánica.

D. Francisco Caballero Pina, del regimiento Cazadores mim. 7

D. Fernando Barrón Ortiz, de la Escuela Superior de Guerra.

D. Gustavo Urrutia González, del Grupo Regulares de Melilla núm. 2.

1.200 pesetas, desde primero de agosto próximo, por doce años de empleo

## Comandante

D. Juan Sánchez del Pol, de la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas.

## Capitán

D. Joaquin López Aguirre, del Centro Movilización y Reserva núm. 13.

D. Emilio Colomer Hernández, del 1.200 pesetas, desde primero de junio pasado, por llevar siete años después de cumplir los veinticinco de servicios

#### Teniente

D. Pablo Muñoz Ortiz, del regimiento Cazadores núm. 6.

1.200 pesetas, desde primero de agosto próximo, por llevar siete años después de cumplir los veinticinco de servicios

#### Teniente

D. Jacinto Peñaranda Ortega, del regimiento Cazadores núm. 10.

1.300 pesetas, desde primero de julio actual, por trece años de empleo

#### Capitán

D. Antonio Rebolledo Maynet, dei Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.

1.400 pesetas, desde primero de agosto próximo, por catorce años de empleo

#### Capitanes

D Fernando de Lossada Ventura, del Centro Movilización y Reserva núm. 1.

ID. Julio Ruiz de la Cuesta, de la Plana Mayor de la tercera brigada de Caballería.

1.700 pesetas, desde primero de agosto próximo, por llevar diecisiete años de embleo

#### Profesor segundo de Equitación

D. Sixto Cantabrana Ruiz, de la Escuela Central de Tiro.

1.700 pesetas, desde primero de agosto próximo, por llevar doce años después de cumplir los veinticinco de servicios

#### Teniente

D. Ventura Riesco González, del Centro Movilización y Reserva núm. 7. Madrid, 21 de julio de 1933.—Azaña.

#### REENGANCHES

Exemo. Sr.: Vistas las instancias cursadas por el regimiento de Artillería ligera núm. 4 en 10 de abril último y 7 del actual, promovidas por el brigada del mismo D. José Merelo Yeste, solicitando ser clasificado en el cuarto período de reenganche a partir de primero de junio de 1932, fundándose en lo que determina la regla tercera de la orden circular de 25 de febrero de dicho año (D. O. núm. 46) de que los suboficiales y sargentos que se acojan a la ley de creación del Cuerpo de Suboficiales, tendrán los sueldos que se fijan en el articulo 13 de la misma, y los que al ser clasificados les corresponda un sueldo inferior a los devengos que por todos los conceptos cobraban en aquella fecha, seguirían percibiendo éstos y tendrían derecho a los aumentos que pudieran

corresponderles con arreglo a la legislación hasta entonces vigente, caso que concurre en el interesado al que como acogido a la ley de 4 de diciembre de 1931, continuará percibiendo la suma de los devengos que percibía anteriormente en el tercer período de reenganche, junto con los emolumentos independientes, y teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la orden circular de 28 de mayo de 1932 (D. O. mum. 130), la propuesta de reenganche del interesado, con cuantas había pendientes de clasificación, quedo nula, por tener que surtir efectos en fecha posterior a la constitución del Cuerpo de Suboficiales, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por hallarse en el mismo caso que el sargento de Infantería, Joaquín Cano Fernández, a quien se desestimó igual petición con orden de primero de febrero del presente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de

julio de 1933.

Azaña

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RETIROS

Exemo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 6 de mayo último, manifes-tando que el alférez de INFANTE-RIA (E. R.) retirado por Guerra, capitán honorífico, don Antonio Pérez Plasencia, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 13 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de agosto próximo como tal retirado y por la Delegaciónde Hacienda de Avila, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de

julio de 1933.

Azaña

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Exemo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 3 de mayo último, manifestando que el alférez de INFANTE-RIIA (E. R.), retirado por Guerra, don Marcelino Zamuy Urgeles, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 5 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado ofi-cial cause baja en le Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de agosto próximo como tal retirado y por la Delegación de Ha-cienda de Huesca, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

julio de 1933.

Azaña

Señor General de quinta división or-

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Exomo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 6 de mayo último, manifestando que el alférez de INFANTE-RIA (E. R.), retirado por Guerra, don Pedro Paredes Luceño, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 13 del mes acual, este Ministerio ha resuelto que el citado ofi-cial cause baja en el Ejército por fun del corriente mes, percibiendo a partir de primero de agosto próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Cáceres, el haber mensual de

146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

Azaña

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Intervento central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 3 de mayo último, manifestando que el alférez de INFANTE-RIA (E. R.) retirado por Guerra te-niente honorífico, don Pablo Lasala Pellicer, cumplia la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 15 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de agosto próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su cenocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de

julio de 1933.

Azaña

Señor General de la quinta división or-

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Exemo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 6 de mayo último, manifestando que el alférez de INFANTE-RIA (E. R.) retirado por Guerra teniente honorifico, don Angel Blanco Castro, cumplia la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 18 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de agosto próximo como tal retirado y por la Señor...

Lo comunico a V. E. para su cono-1 Delegación de Hacienda de León, el cimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1933.

**A**ZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pages e Interventor central de Guerra.

#### SUELDOS, HABIERES Y GRATI-**FECACIONES**

Circular. Ememo. Sr.: Por esterMinisterio se ha resuelto se laga extensivo a les eficiales de complemento, cuando fueren llamados a prestar servicio active, y cebren suelde por el presupuesto de Guerra, en los casos que determina el artículo séptimo de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), el derecho a percibir la gratificación de efectividad que para los de las escalas activas y suprimida de reserva, señala le ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 275), y lo hayan prestado o lo presten sin interrupción, en el empleo de oficial, durante el tiempo que señala la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), cuya gratificación les será reclamada únicamente mientras permanezcan en dicha situación de actividad.

Lo comunico a V. E para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de

julio de 1933.

Azaña

Señor...

# SECCION DE MATERIAL >

#### ADOUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subasta celebrada por la segunda Sec-ción del Establecimiento Central de Sanidad Militar, para la adquisición de envases de vidrio necesarios, a favor de las Sociedades "Hijos de Giralt Laporta", por treinta y seis mil sesenta y cinco pesetas diez centimos, y "Esta-blecimientos de vidrieras Liefreiu, S. A.", por veintiseis mil echocientas diez y ocho pesetas, que hacen el total de se-senta y dos mil echocientas diez y ocho pesetas dies véntimos, quedando obliga-dos los adjudicatarios a que sus obreros no sean sometidos a condiciones inferiores a las establecidas per los Jurados Mixios e por les centratos de normas de trabaje que rijam en la industria de que se trata, debiendo cumplimentar cuanto previene el reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra y demás disposiciones vigentes.

Lo comunice a V. E. para su cono-cimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1933.

The second of the contraction of the

. Azaña

Circular. Exeme. Sr.: En virtud de lo prevenide en el núm. 31 del articulo 24 del reglamento de Contratación y de acuerdo con los informes de la Interrención Central de Guerra y de Asesoria, este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación Militar para que celebre una subasta con objeto de contratar el suministre de 3.000 metros de cordón amortiguador de 16 milímetros, servicio que fué adjudicado por orden ministerial de 9 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 220), v rescindido el contrato celebrado por otra de 23 de mayo próximo pasade, a causa de no haber cumplido su compromiso el ajudicatario, debiendo regir para la mueva subasta los mismos pliegos de condiciones que rigieron en la que se hizo la adjudicación en cuanto le sea aplicable al servicio que trata de contratarse, cuyos pliegos fueron aprobados y publicados en el Diario Oficial número 183, de 4 de agosto de 1932 y Gaceta de Madrid núm. 215 del mismo

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1938

AZAÑA

Señor...

Circular. Exeme. Sr.: De acuerdo con lo informado por Asesoría e Intervención General de la Administración del Estado, este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación Militar para que celebre una subasta con

objeto de contratar la adquisición de cordón amortiguador, aprobando los pliegos que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Lo comunico a V. E para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 14 de julio de 1933.

Azaña

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

#### Técnicas'

I.\* El material objeto de la subasta reservada a la producción nacional es el que se expresa a continuación, y con los precios límites que asimismo se indican:

1.500 metros cordón amortiguador de 14 milimetros, al precio limite de ocho pesetas

2.500 metros cordón amortiguador de 18 milimetros, al precio lámite de 12 pesetas.

2. Inspección.—El cordón amortiguador será de procedencia nacional, y su fabricación podrá ser inspeccionada en cualquier momento por el personal que se designe por el Arma

de Aviación. 3.\* Especificación. - El cordón amortiguador estará constituído por hilos de caucho puro y azufre. La sección del hilo será de un milímetro aproximadamente, y el número de hilos estará fijado por cada tipo en la tabla adjunta:

Diámetro limetro	Color negre con	Alargamien- te al 10 % Carga minima (Kgs.)	ALARGAMIEN:	ro AL 100 %	Número minimo de hilos, de un		
netro en mi-			Carga minima (Kgs.)	Carga máxima (Kgs.)		Peso máxi- mo por metro lineal	
10 12 14 16 18	Verde	6 10 14 16 25	35 70 110 150 220	50 100 150 200 250	155 245 350 480 620	80 110 140 200 245	

4.º Fabricación.—Esta será como tos llevarán la ficha de fabricación, se especifica en el artículo segundo, dando a los hilos de caucho estirado inicial del 175 por 100 de su longitud. Para comprobar este extremo se tomará una probeta de un metro de longitud de cada pieza, y una vez despojada de su envuelta, cualquier hilo debe quedar de una longitud comprendida entre 35 y 40 centímetros. La envuelta tendrá dos capas de

hilo de algodón; la interior, de color crudo con una marca en el trenzado, distinta para cada casa; la exterior, de algodón pulido negre combinado con los colores que indica la adjunta tabla.

Mientras se se especifique le contrario, el cordón amortiguador se servirá en rolles de longitud minima de 70 metros.

5.\* Presentación..... Cada paquete vendrá con unos precintos colocados a lo largo del cordón y distanciados número de fábrica y nombre del fabricante; vendrán envueltos en papel impermeable y con un número de éstos suficiente para su buen almacenamiento; los extremos vendrán sujetos con cinta de goma.

6. Pruebas.—Las piezas no podrán ser controladas hasta un mes desoués de su fabricación. De cada rollo de cordón se tomarán dos probetas de 0,50 metros de longitud, la una de un extremo del rollo, y la otra a voluntad del inspector o encargado de la recepción, teniendo presente que deben hacerse los ensayos lo antes posible, una vez cortada la probeta.

Para efectuar las pruebas, se pre-parará previamente la probeta para ser sujeta entre las mordazas de la máquina de ensayo apropiada para esdirar el caucho y después de haber marcado previamente con punzones dos referencias distanciadas de 0,10 nues cuarente metres. Netes precia- metros. Se estirará de una manera

continua, hasta producir un alarga-miento de 100 × 100 (distancia entre señales a 0,20 metros). No ha de oírse ningún crujido indicador de rotura de hilos del trazado del caucho. Se repetirá esta operación tres veces sucesivas, y los esfuerzos ejercidos y leidos en la tercera operación al 10 y al 100 🗙 100 de alargamiento, deberán estar comprendidos entre las tensiones mínimas y máximas, indi-cada en el cuadro adjunto.

Después de un reposo de diez minutos, la distancia entre señales deberá ser de 0,10 metros, con una tolerancia en más de un milimetro.

El peso de la probeta será reducido al metro lineal, debiendo quedar bajo los límites marcados para cada medida.

La tolerancia en diámetro será de

± 10 × 100. 7.\* El material objeto de la subasta será entregado en lotes, comprendiendo cada lote el total de cada una de las medidas y en un número de metros nunca inferior al límite marcado en la condición cuarta.

Dichas entregas comenzarán como máximo a los cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva al rematante, sin que la última pueda ser posterior al 15 de noviembre del corriente año.

#### Legales

1. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo públicado en el anuncio.

2. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último reci-bo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, ouando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamente para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros emplestios en la construc-ción del material ostarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, hien por los Comistes Partialde coercapondientes o



por los contratos de normas de trabaio acordados por las organizaciones patronales y obreras de la inidustria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o ocofesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompafiarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de longuas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.\* No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.4. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el

precio limite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta de Madrid. Si la garantía lo fuese en efectos públicos se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuvo favor estuviese exténdido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6. No se admitirán para tomar perte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afian-

mismos, si no se instificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantia para responder al nuevo contrato.

7.\* El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción

que la del céntimo.

8. La subasta se verificará precisamente en dia laborable, en la plaza, lo-cal, dia y hora que se fije en los ammcios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anúncio, y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen ne-. cesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de cordón amortiguador, con destino al Arma de Aviación'

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le -corresponda por el orden de presentación. y los dejará sobre la mesa a la vista

dèl público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y all expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva zar otros servicios, por más que sea no- de la aprobación superior, la proposición En el mismo acto del otorgamiento de toria la terminación satisfactoria de los que se estime más ventajosa, hacien- la escritura, se devolverán al contra-

do a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose segui-damente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los .ndividuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito, correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones. .

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptan-

do su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obliga-

ción de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fu se anulada será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para

asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del tribunal, un depósito de-finitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantir el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente de tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del regiamento de Contra-tación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de

tista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono dei impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación, y acta de la subasta, exigiéndose al rematante-la presentación de los recibos que acrediten haber satisfectio los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los

anuncios de las primeras.

ai. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicajes, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inheren-

tes al mismo.

24 La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinados y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Comp.as, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente reglamento de contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cumtos documentos estimen pertinentes para que el tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al

fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto segundo, Sección cuarta del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industial

que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19
a 23; dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden
circular de 23 de noviembre de 1931
(D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro e Establecimiento receptor, se assentara sia previo aviso ni autoriención de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al misimo que fuera necesario comunicarie, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarias, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los partronos en todas las disposiciones de carácier social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposizión está constituída la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acredite haber satisfiecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en los términos señalados, se anulará

el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración seán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

z.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párratos anteriores se exigirán en la forma que establece la

condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuyieran pendientes de satisfacérsele no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por

ta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la fenma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepte, sección y presupuesto en que resulté el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del arédito en el servicio de referencia.

3a. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces, quedará en libertali de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario

35. Por el ramo de Guerra, podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión, el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Comabilidad de la Hacienda pública y disposiciones comple-

mentarias.

37. Todas les primeras materias empleadas para la fabricación del material serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende el decreto de 26 de margo de 1931 (D. O. núm. 73).

38. En cumplimiento a 1º prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. mum. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para

la primera vez. Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que sefiale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el mener precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios de oro sobre igual distintivo al capitán en su caso, los demás impuestos, los de Infantería D. Blas Piñar Arnedo,

transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional"

Madrid, 14 de julio de 1933.—Azaña.

# Estado Mayor Central

#### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DISTINTIVOS

Exemo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, por este Ministerio se ha resuelto conceder la adición de una barra de oro y otra azul sobre el distintivo del profesorado que poses, al comandante de Intendencia, don José Pérez-Iñigo Desligado, y la addición de una barra

ambos destinados como profesores en el referido centro de enseñanza, por comprenderles los preceptos de la orden circular de 21 de mayo de 1931 (C. L. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

Señor General de la primera división ongánica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, por este Ministerio se ha resuelto conceder el distintivo de profesorado creado por decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), al teniente de Intendencia, auxiliar de profesor de dicho centro de enseñanza don Daniel Calero Mújica, por reunir las condiciones que establece la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1933.

Azaña

Señor General de la primera división orgánica.

## PARTE NO OFICIAL

# Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

RELACION mensual, con arreglo al artículo 38 del Reglamento, de los señores socios de la misma que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados, con expresión de las personas que han percibido o percibirán la cuota de auxilio que determina el artículo 21 del citado Reglamento, y Cuerpos a que se remiten dichas cuotas.

CLASES Y NOMBRES		Fecha dei fallecimiento		Nombres de las personas que han		,	
		Mos	Aão	de percibir la cuota de auxilio	se remite	se remiten las cuotas	
General de brigada, D. Antonio Montero Her- nández	ļ	1	1	Su vinda, doña Enriqueta Lo- bez	2.000 1.000	Caja recluta núm. 22. Batallón Cazadores Africa nú-	
Comandante, D. Melchor Franco Morales Comandante, D. Benito Cuesta Crespo Capitán, D. Jesús Carrizosa Molina Alférez, D. Atanasio Burró Gayau	27 24	ídem marzo	1933 1933	Doña Antonia Hidalgo Vaca Su hermana, doña Feliciana García Crespo Su viuda, doña Maria Escavias Sus hijos, D. Atanasio, doña Rosalia, D. José, doña Pilar,	2,000 2,000 2,000	mero 8. Centro Movilización núm. 7. Centro Movilización núm. 11. Caja recluta núm. 9.	
Coronel, D. Antonio Martinez Martinez  Capitán, D. Manuel Dominguez Ruiz  Teniente, D. Feliciano Pérez Pastor  Capitán, D. Pedro González Martin	30 12	ídem mayo	1933 1933	D. Juan y D. Luis Burró Más	1,000 2,000 2,000 <b>2,00</b> 0	Secretaria.  Centro Movilización núm. 9.  Centro Movilización núm. 3.  Centro Movilización núm. 15.	
General de división, D. Félix de Vera Valdés.				Emilia, D. Javier, doña Engracia, doña Mercedes, don Prudescia, doña Elous y don José González	1	Regimiento Infanteria núm. 32. Pagaduría Haberes octava di- visión.	
General de división, D. Dalmiro Rodríguez Pedré			- 1	Su viuda, dofia Dolores Nadal.	2.000	Habilitado Generales cuarta di- visión.	
Teniente, D. José Wolgeschaffen Martínez  Comandante, D. Faustino Alvargonzález Matalobos  Teniente coronel, D. Ramiro Jofre Montojo  Capitán, D. José Molina Martín	28	ídem	1933 1 <b>93</b> 3	Su viuda, doña Enriqueta Ferriz	2.000	Comandante Militar de Ronda. Secretaria. Regimiento Infanteria núm. 29	
Capitán, D. Francisco Ródenas Monje		1	- 11	López		Secretaria. Habilitado Generales cuarta di- visión.	
Teniente coronel, D. Juan García Carrasco García Carrasco	14	(dem	1933	Sus hijos, dofia Pilar y don Juan García Carrasco Su viuda, dofia Edena Lucas Sus hijos, dofia Eugenia, don Manuel, D. Eurique, dofia Dolores, dofia Capdelaria, don		Secretaria. Secretaria.	
General de brigada, D. Gregorio Poveda Baha- monde	23 i	dem]	1933	Domingo, dofia Josefa y do- fia Angela Gallego	}	Secretaria.	
			#	Тоты	40.000		

tan a trece derunciones.

Los justificantes de las defunciones publicadas sé encuentran en esta Secretaría a disposición de los señores socios que deseen examinarlos en todos los dias de oficina.

NOTAS.—Quedan pendientes de pago hoy laciones de suscriptores que remitan a esta día de la fecha, 21.215,60 pesetas, que afectan a trece defunciones.

Los justificantes de las defunciones publications de la suscriptores que remitan a esta corresponden las cuotas descontadas a los socios, así como también la situación a que pertenecen.

tas se enticentarian en esta secretaria a dispo-sición de los señores socios que deseen exami-narlos en todos los días de oficina.

Se recuerda a los señores primeros jefes de Cuerpo tengan muy presente que en las re-tes: regimiento Infantería núms. 14 y 34, mayo; Grupo de Regulares núms. 2, 3 y 4,

mayo; Caja recluta números 30 y 53, mayo; Habilitación de Haberes de Almeria, Murcia, San Sebastián, Las Falmas y Mahón, mayo; Habilitación de Haberes de Logrofio y Pamplona, abril y mayo.

Madrid, 30 de junio de 1933.—El teniente coronel secretario, Emilio Cortés.—V.º B.º, El General presidente, R. de Rivera.

# Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

## BALANCE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES FECHA

DEBE	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	· Cir.
Existencia anterior	9.131	25 31 31	Pagado por carpeta de profesorado Idem por personal civil Idem por pensiones Idem por enseñanza Idem por edificio Idem por viveres Idem por vestuario Idem por gastos generales	1.875 1.515 3.730 3.652 1.923 1.494 1.184 328	09 90 10 63 34 75
	,		Existencia en Caja según detalle	269.394	34
Suma	2 <b>84.7</b> 98	15	Suma	284.798	15

#### DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En papel del Estado	148.348,77 59.111,00 52.290,65
tar. Abonarés en Caja Fianzas (teléfono) Depósitos en papel Anticipos a reintegnar. Metálico en Caja	4.836,10 486,60 75,00 400,00 1.897,14 1.949,08
Tatel	260 304 34

# ALTA Y BAJA DE SEÑORES SOCIOS

Existencia anterior	1.787	
Altas	<u> </u>	
Suman	1.787	
Bajas	*	
• Quedan	1.787	

#### NUMERO Y SITUACION DE LOS HUERFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEG	HADOS.	<b>GON</b> PI	ensión	En Academias		
En el Colegio (warones)			Escolar	Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
39 .	34	151	.26	1	29	280

Chamartín de la Rosa, 9 de julio de 1933.—El Administrador, Severino Torres Acero.—V.º B.º: El Director, Quiles.